



Asamblea Legislativa



DECRETO No. 973.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por Decreto Legislativo No. 685, de fecha 20 de octubre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 321, de fecha 1 de diciembre de 1993, se declaró el 16 de enero de cada año, "Día Nacional de la Paz", con motivo de haberse suscrito, en esa fecha en el año de 1992, los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional.
- II.- Que asimismo por Decreto Legislativo No. 967, de fecha 20 de diciembre del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 393, de fecha 23 de diciembre de 2011, se declaró el 2012 "Año del XX Aniversario de los Acuerdos de Paz", con motivo de conmemorarse veinte años de la firma de tales acuerdos.
- III. Que en razón de la trascendencia e importancia de la firma de los Acuerdos de Paz, con lo cual se ratificó la vocación pacifista del pueblo salvadoreño y el inicio del proceso de democratización del país, en la búsqueda de la plena vigencia de los derechos humanos, es procedente darle una connotación especial al vigésimo aniversario de la suscripción de tales acuerdos, estableciendo asueto remunerado para los empleados públicos y municipales.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Othon Sigfrido Reyes Morales, José Francisco Merino López, Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Cesar Humberto García Aguilera, Elizardo González Lovo, Roberto José d'Aubuisson Munguía e Irma Lourdes Palacios Vásquez

DECRETA:

Art. 1.- Los empleados públicos y municipales gozarán de asueto remunerado el próximo 16 de enero del corriente año, fecha en que se conmemora el vigésimo aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz.

Art. 2.- Exclúyese de la aplicación del presente decreto, a los empleados y trabajadores del Ministerio de Salud, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de la Policía Nacional Civil, en razón de los servicios de salud y seguridad pública que prestan al pueblo salvadoreño; asimismo, aquellos empleados del Ministerio de Hacienda, que a discreción del titular de dicha cartera, sea necesario su presencia, para atender el cumplimiento de obligaciones fiscales; así como también a los empleados de la Asamblea Legislativa que, en atención a sus funciones, tienen que colaborar en la realización de la Sesión Solemne, convocada para esa fecha.



Asamblea Legislativa



Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARÍA

CESAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA
VACANTE

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO